

Contrato de un seguro de responsabilidad civil para administradores y directivos del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DEL CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A.

1.- OBJETO

El Club de Campo Villa de Madrid (en adelante, "CCVM") carece de personal propio para llevar a cabo la formalización del seguro de responsabilidad civil de sus administradores y directivos.

El objeto del presente pliego de condiciones técnicas es, por tanto, fijar las condiciones técnicas mínimas que han de regir la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos del CCVM.

El contrato de seguro que se formalice se materializará en una póliza abierta e innominada, esto es, se incorporarán bajo su cobertura, a lo largo de su vigencia y de manera automática, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que ostenten cargos de gestión o representación en el CCVM.

El contrato de seguro formalizado aplicará respecto de reclamaciones o investigaciones presentadas contra el CCVM por actos incorrectos o prácticas de empleo indebidas cometidas durante el período de seguro o con anterioridad al mismo.

La póliza formalizada cubrirá la responsabilidad civil de las personas aseguradas, de forma que la entidad aseguradora pagará en nombre de los asegurados cualquier pérdida derivada de una reclamación presentada en su contra durante el período de seguro por un acto incorrecto o por prácticas indebidas, exceptuando las pérdidas que el CCVM haya pagado por cuenta de las personas aseguradas en concepto de indemnización. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir todos aquellos riesgos y coberturas previstos en el apartado 3º del presente pliego de condiciones técnicas.

2.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

2.1.- Sujetos de la Póliza

Los sujetos de la póliza que se formalice son los siguientes:

- a) **Tomador del Seguro:** Club de Campo Villa de Madrid, S.A.
- b) **Asegurado:** persona física o jurídica, siempre que haya una persona física inscrita en el Registro Mercantil como representante nombrado a tal fin, que haya sido, sea en la actualidad o en el futuro, miembro del Órgano de Administración, Secretario del Consejo de Administración, Directivo, Gerente, u otro cargo equivalente del CCVM, tal y como se define en los apartados siguientes, o actúen por cuenta del CCVM, de hecho o de derecho y que sea civilmente responsable, por causa de un acto incorrecto realizado en su condición de miembro del Órgano de Administración, Secretario del Consejo de Administración, Directivo, Gerente u otro cargo equivalente del CCVM o cuando actúe en tales funciones en representación de ellos.

Asimismo, quedan incluidos como asegurados por la póliza:

- Las personas físicas designadas por una persona jurídica cuando sea ésta quien desempeñe el cargo de Consejero o asimilado en el CCVM o sociedades filiales o participantes de la sociedad matriz.
- Cualquier empleado asalariado del CCVM, en el caso de que se alegue que haya cometido un acto incorrecto en calidad de miembro del Órgano de Administración, Directivo, Administrador, Gerente, u otro cargo equivalente del CCVM, o cuando un

Contrato de un seguro de responsabilidad civil para administradores y directivos del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

empleado resulte codemandado junto con cualquier miembro del Órgano de Administración, Directivo, Administrador, Gerente, u otro cargo equivalente del CCVM.

- El cónyuge legal de un miembro del Órgano de Administración, Directivo, Administrador, Gerente, u otro cargo equivalente del CCVM, respecto de aquellas reclamaciones que se extiendan contra el cónyuge para ejecutar los bienes de dicho cónyuge en cumplimiento de una sentencia dictada como consecuencia de una reclamación contra un miembro del Consejo de Administración, Directivo, Administrador, Gerente, u otro cargo equivalente del CCVM, cubierta bajo esta póliza.
- Los herederos y legatarios, representantes legales y/o causahabientes de un asegurado en caso de su muerte, incapacidad, insolvencia o estar incurso en un procedimiento concursal.
- Cualquier empleado pasado, presente o futuro del CCVM, pero únicamente en relación con reclamaciones en prácticas de empleo.
- Las personas jurídicas, designadas administradores del tomador del seguro, siempre y cuando sean codemandados con su representante en dicho consejo de administración o en dicha posición, y siempre y cuando ambas partes sean asistidas por el mismo abogado.

Al asegurado, titular del interés objeto del seguro, le corresponden los derechos que se derivan del contrato, y en defecto del tomador de seguro puede dar cumplimiento a las obligaciones y deberes del contrato.

En las Sociedades Participadas sólo se considerarán incluidos dentro del concepto de asegurado aquellas personas que, reuniendo los anteriores requisitos, hayan sido designadas por la Sociedad Matriz para el cargo que representan.

- c) **Asegurador:** la entidad aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente procedimiento de licitación deberá estar inscrita en el Registro Administrativo de entidades aseguradas y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización prevista en el ramo oportuno.

2.2.- Garantías mínimas de la póliza

La póliza que se formalice deberá otorgar cobertura a los asegurados en los siguientes términos y condiciones mínimas:

- a) **Límite de Indemnización por cada período de seguro:** 3.000.000€.
- b) **Franquicia:** ninguna.
- c) **Ámbito territorial:** son objeto de la presente cobertura las reclamaciones sobrevenidas en todo el mundo excepto EE. UU. y Canadá.
- d) **Delimitación temporal de la cobertura:** en base a reclamaciones con retroactividad ilimitada.
- e) **Período adicional de notificación:** la póliza que se formalice deberá prever un periodo adicional de notificación para el caso de que el tomador del seguro o el asegurador decidan no renovar o rescindir dicha póliza por motivo distinto al impago de la prima. Durante este periodo, el CCVM podrá comunicar a la entidad aseguradora una reclamación presentada en su contra por un acto incorrecto de la sociedad cometido o supuestamente cometido con anterioridad al vencimiento del periodo de seguro, así como una investigación, evento o procedimiento de los descritos en las secciones anteriores y cubiertos por la presente póliza.

3.- COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Las coberturas y riesgos que deberán estar cubiertos, al menos, por la póliza que se formalice, deberán

Contrato de un seguro de responsabilidad civil para administradores y directivos del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

ser los siguientes:

Cobertura principal

Pago de indemnizaciones.

El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad asegurada, bien sean fijadas por sentencia judicial o mediante acuerdo transaccional del asegurador con los terceros perjudicados.

Gastos de defensa jurídica.

La entidad aseguradora deberá abonar todos aquellos honorarios, costas judiciales y gastos razonables generados en la defensa de cualquier reclamación en procedimiento administrativo, judicial o arbitral seguido contra un asegurado por un acto incorrecto cometido durante el desempeño de sus funciones, así como los gastos derivados con motivo de la responsabilidad que se genere como consecuencia de una investigación formal. Se incluirán también los gastos de apelaciones, y exceptuando los gastos indirectos de la sociedad, los salarios, sueldos, honorarios y prestaciones de sus administradores, directivos o empleados.

La presente cobertura incluirá los honorarios, costes y gastos razonables de expertos acreditados, contratados por el abogado defensor, y aprobados por la entidad aseguradora en su nombre con el objeto de preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de pruebas con relación a la defensa de una reclamación cubierta por la presente póliza.

Asimismo, cubrirá los eventuales gastos derivados de posibles indemnizaciones a partes contrarias perjudicadas.

Gastos de acusación e iniciaciones de procedimiento.

El pago de los gastos de acusación o iniciación de procedimientos de reclamación de daños y perjuicios, por parte del asegurado, en el supuesto de reclamaciones contra él vertidas y que hubieren resultado ser infundadas por sentencia judicial firme.

Gastos para comparecencia en procesos especiales.

El pago de los costes y gastos necesarios y razonables incurridos con la previa autorización del asegurador con motivo de la comparecencia de un asegurado en un procedimiento especial, en relación con un acto incorrecto.

Constitución de fianzas.

En caso de que el CCVM y/o alguna persona asegurada lo solicitaran por escrito, la entidad aseguradora deberá constituir la fianza (asumiendo los gastos de constitución) que se hubiera impuesto por decisión judicial a una persona asegurada con el fin de garantizar posibles responsabilidades civiles como consecuencia de reclamaciones cubiertas bajo la presente póliza.

Si la fianza impuesta judicialmente es por causa penal, como consecuencia de una reclamación cubierta bajo la presente póliza, y tuviera por objeto garantizar la libertad provisional de la persona asegurada, ésta y el CCVM podrán solicitar por escrito a la aseguradora el pago de los gastos en los que la persona asegurada tuviera que incurrir para su constitución y mantenimiento.

Siempre y cuando una persona asegurada y/o el CCVM lo soliciten por escrito, la entidad aseguradora pagará los gastos razonables (pero no la contragarantía) derivados de cualquier aval u otro instrumento financiero con motivo de una fianza requerida a una persona asegurada por un tribunal en una jurisdicción distinta de la española en relación con una reclamación cubierta bajo esta póliza.

Gastos de gerencia de riesgos en situaciones de crisis

La entidad aseguradora abonará los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables de asesores profesionales externos en gestión de crisis debidamente cualificados, elegidos por la persona asegurada e incurridos con el fin de limitar o mitigar efectos potencialmente adversos para la persona asegurada derivados de una reclamación o de circunstancias que, razonablemente, pudieran dar lugar a una reclamación.

Contrato de un seguro de responsabilidad civil para administradores y directivos del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

Si se diera cualquier circunstancia que, a criterio del CCVM, pudiera dar lugar a una reclamación posterior cubierta bajo esta póliza y aquella fuera notificada a la entidad aseguradora y aceptada por ésta, el asegurado tendrá, por tanto, derecho a solicitar asesoramiento respecto a su posición legal y cualquier medida que fuera apropiada tomar para impedir o mitigar el riesgo de una reclamación.

La presente cobertura será de aplicación con independencia de que se llegase a plantear o no una reclamación contra la persona asegurada como consecuencia de la mencionada situación de crisis y, en caso de que llegara a plantearse, independientemente de que se hubiese incurrido en los gastos objeto de la presente cobertura antes o después de que la reclamación hubiese sido formulada.

La entidad aseguradora deberá asumir todos los gastos incurridos razonablemente para la obtención del asesoramiento legal que considere necesario en relación con esta circunstancia.

Gastos incurridos por terceros.

Los aseguradores indemnizarán al CCVM por todos los costes y gastos incurridos por cualquier reclamante del CCVM, relacionado con una reclamación contra cualquier asegurado, durante el período de seguro, cuando el CCVM resulte legamente obligada por un tribunal a pagar dichos costes y gastos.

Cobertura por reclamaciones en materia laboral

La entidad aseguradora deberá cubrir cualquier tipo de gasto o pérdida derivada de la responsabilidad de las personas aseguradas con motivo de una reclamación en materia laboral durante el período de seguro.

Gastos de publicidad y restitución de imagen

La entidad aseguradora deberá abonar todos aquellos costes, gastos y honorarios incurridos por un asegurado, previa autorización de la entidad aseguradora, en su propio nombre o en el del CCVM (excepto los salarios u horas extras, honorarios, o retribuciones de administradores, directores o empleados en nómina del CCVM, o cualquier otra retribución abonada a los mismos) incluidos en el diseño y realización de una campaña publicitaria en caso de presentarse una reclamación no excluida por esta póliza y de hacerse pública dicha reclamación en cualquier medio de radio, prensa o televisión. Asimismo, la aseguradora abonará los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables de asesores externos de relaciones públicas y comunicación debidamente cualificados, elegidos por la persona asegurada e incurridos con objeto de mitigar o reparar daños a su reputación o imagen pública, incluida la publicidad negativa, derivados de una reclamación en su contra.

Todos los gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa de la entidad aseguradora.

Cobertura en procesos concursales

La aseguradora deberá pagar los gastos necesarios y razonables en los que una persona asegurada pudiera incurrir en cualquier tipo de proceso concursal, abonando los gastos necesarios y razonables en los que una persona asegurada pudiera incurrir personalmente, a raíz de una reclamación en su contra cubierta bajo esta póliza, así como con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar (conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal) en un supuesto proceso concursal del CCVM.

Deudas tributarias.

El pago de los importes que, conforme a derecho, deban satisfacer los administradores o altos cargos del CCVM a modo de responsables subsidiarios de la deuda tributaria del CCVM, con motivo de una reclamación formulada en su contra por actos incorrectos cometidos en el ejercicio de su cargo en el CCVM cuando, involuntariamente, no hubiese realizado los actos necesarios que sean de su competencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado de acuerdos que posibilitasen las infracciones.

Gastos de constitución de avales en embargos preventivos.

El abono de los gastos de constitución del aval que formalicen los asegurados del CCVM, en evitación o sustitución del embargo preventivo de sus bienes y derechos ordenado por el juez, de conformidad con los artículos 727.1 y 746 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con motivo de una

Contrato de un seguro de responsabilidad civil para administradores y directivos del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

reclamación formulada en su contra por actos incorrectos cometidos en el ejercicio de su cargo en el CCVM. El asegurador se hará cargo de estos importes.

Gastos de inspección.

El pago de los costes y gastos necesarios incurridos con la previa autorización del asegurador con motivo del ejercicio, por parte de la Comisión Nacional de la Competencia, de sus facultades de inspección de conformidad con el artículo 40 de la ley de defensa de la competencia 15/2007, de 3 de julio, en relación con un acto de gestión negligente, incluyendo el acceso al domicilio particular de los asegurados.

Inhabilitación profesional

El pago a los administradores o altos cargos del CCVM por las condenas de inhabilitación profesional impuestas en virtud de sentencia firme dictada por los Tribunales españoles, con motivo de una reclamación formulada en su contra por actos incorrectos cometidos en el ejercicio de su cargo en el CCVM

La indemnización se abonará mensualmente, a mes vencido, durante el período de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado al comienzo de la inhabilitación.

La indemnización mensual, a cargo del asegurador, será el resultado del importe de los ingresos medios mensuales, obtenidos por el asegurado inhabilitado en el ejercicio de su cargo en el CCVM, durante los 12 meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación.

La cobertura se otorga para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el asegurado inhabilitado, y en ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el mismo. Por tanto, esta indemnización contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobable bajo cualquier otro contrato de seguro.

El tomador del seguro o el asegurado facilitará al asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados necesarios para justificar los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado inhabilitado en el ejercicio de su cargo en el CCVM.

Reembolso a la compañía.

Pago al CCVM de las cantidades que éste haya satisfecho en concepto de indemnización a algún asegurado o perjudicado, derivadas de una reclamación formulada contra algún asegurado por primera vez durante el período de seguro, por actos de gestión negligentes cometidos en el ejercicio del cargo, cubierta bajo esta póliza.

Multas y sanciones administrativas.

La entidad aseguradora deberá abonar las sanciones administrativas y multas de carácter económico impuestas personalmente a los asegurados por cualquier autoridad competente en España, siempre que sean asegurables bajo la legislación nacional.

La entidad aseguradora pagará multas y sanciones administrativas impuestas a una persona asegurada con motivo de una reclamación presentada en su contra durante el período de seguro por un acto incorrecto o por prácticas de empleo indebidas.

Costes por homicidio corporativo.

Pagar en nombre de los asegurados, aquellos costes y gastos, incurridos con la previa autorización del asegurador, relacionados directamente con su defensa jurídica, derivada de una reclamación contra un alta cargo asegurado por homicidio corporativo.

Gastos de asistencia psicológica.

El abono, cuando se trate de un trastorno del comportamiento que afecte al ámbito personal del asegurado, de los gastos directamente relacionados con la asistencia psicológica, comunicada previamente al asegurador y aprobada por éste, necesaria para el tratamiento de la situación derivada de una reclamación, por los conceptos de responsabilidad cubiertos por el presente contrato.

Cobertura por reclamaciones de un asegurado contra otro asegurado

La entidad aseguradora deberá hacerse cargo del abono de los gastos y reclamaciones que se produzcan a partir de la responsabilidad generada por reclamaciones formuladas por un asegurado contra otro asegurado.

Contrato de un seguro de responsabilidad civil para administradores y directivos del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

Cobertura para administradores retirados

La presente póliza deberá otorgar un período adicional de notificación para aquellas personas aseguradas que, habiendo dejado su cargo con anterioridad al vencimiento del período de seguro por jubilación, dimisión voluntaria o no renovación de su cargo por transcurso del plazo establecido para su mandato, hubiesen perdido su condición de tal, siempre que se haya pagado la integridad de la prima. En caso de que no se proceda a la renovación de la póliza o se acuerde la rescisión de la misma, por motivo distinto al impago de la prima, y siempre y cuando el CCVM y/o los asegurados no contraten una póliza que cubra, en todo o en parte, la responsabilidad de administradores y directivos, ya sea por hechos pasados o futuros, la entidad aseguradora deberá otorgar automáticamente a los administradores retirados un período adicional de notificación de, al menos, 4 años, desde la fecha de su jubilación o no renovación. Este período adicional de notificación irá únicamente referido a las reclamaciones derivadas de actos dañosos anteriores a dicha fecha.

Cualquier reclamación presentada durante el mencionado periodo adicional será considerada como si hubiera sido presentada durante el período de seguro inmediatamente precedente a la no renovación o resolución de la Póliza.

Cobertura por reclamaciones contra el accionista mayoritario

La póliza que se formalice deberá cubrir todas aquellas reclamaciones presentadas contra los accionistas de la sociedad, incluido el accionista mayoritario, por daños o perjuicios causados al CCVM, incluso como consecuencia de un daño medioambiental.

Cobertura por daños medioambientales

La póliza que se suscriba deberá cubrir cualquier tipo de reclamación que se origine como consecuencia de la producción de cualquier tipo de daño medioambiental, debiendo la entidad aseguradora abonar todo aquel perjuicio financiero producido por esta misma causa. La entidad aseguradora deberá abonar, además, todos aquellos gastos de defensa que se originen con motivo de la presentación de cualquier reclamación en base a este mismo motivo

Sociedades filiales y entidades participadas.

La entidad aseguradora deberá abonar los gastos causados por la responsabilidad que se genere con motivo de cualquier reclamación que se presente contra cualquier asegurado que, a petición del CCVM, ejerza un cargo directivo en cualquier sociedad participada y/o sociedad filial.

Anticipos de gastos de defensa.

El asegurador anticipará los gastos de defensa incurridos en relación con cualquier reclamación y con cualquier procedimiento especial cubiertos en la póliza que se contrate.

Si finalmente se estableciera que el asegurado es responsable de una actuación dolosa o fraudulenta, el asegurado estará obligado a reembolsar al asegurador los gastos de defensa anticipados por el mismo.

- **Periodo de descubrimiento.**

En caso de resolución o no renovación de la póliza contratada por parte del asegurador, el tomador tendrá derecho a un período de descubrimiento de 12 meses desde la fecha efectiva de resolución o renovación de la póliza.

4.- LÍMITES MÍNIMOS

Se establecen los siguientes sublímites mínimos para cada cobertura, los cuales formarán parte del límite de indemnización por período de seguro y no son adicionales al mismo:

Gastos de defensa jurídica: sin límite

Gastos de acusación e iniciaciones de procedimiento: un mínimo de 300.000 € por siniestro y periodo de seguro.

Gastos para comparecencia en procesos especiales: sin límite.

Contrato de un seguro de responsabilidad civil para administradores y directivos del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

Constitución de fianzas: sin límite.

Gastos de gerencia de riesgos en situaciones de crisis: un mínimo de 300.000 € por periodo de seguro.

Gastos incurridos por terceros: sin límite.

Cobertura por reclamaciones en materia laboral: sin límite.

Gastos de publicidad: un mínimo de 300.000 € por reclamación y periodo de seguro.

Asesoramiento y restitución de imagen: un mínimo de 350.000 € por periodo de seguro.

Cobertura en procesos concursales: sin límite.

Deudas tributarias: sin límite.

Gastos de constitución de avales en embargos preventivos: un mínimo de 300.000 € por siniestro y periodo de seguro.

Gastos de inspección: sin límite.

Inhabilitación profesional: un mínimo de 300.000 € por periodo de seguro y un mínimo de 1.800 € por asegurado y mes.

Reembolso a la compañía: sin límite.

Multas y sanciones administrativas: un mínimo de 150.000 € por siniestro y periodo de seguro.

Cobertura por homicidio imprudente: un mínimo de 300.000 € por siniestro y periodo de seguro.

Gastos de asistencia psicológica: un mínimo de 30.000 € por siniestro y periodo de seguro.

Cobertura por daños medioambientales: un mínimo de 1.000.000 € por reclamación y por periodo de seguro.

Sociedades filiales y entidades participadas: sin límite.

En aquellos apartados en los que se incluye la expresión “*sin límite*” no se podrá ofertar un límite máximo diferente del límite de indemnización total por cada período de seguro.

5.- DEFINICIONES.

A los efectos de la realización de una oferta adecuada por parte de los licitadores y de formalización de una póliza con todas las garantías demandadas por el CCVM, se establecen las siguientes definiciones de los términos previstos en el presente pliego de condiciones técnicas:

- **Sociedad matriz:** Club de Campo Villa de Madrid, S.A.
- **Sociedades filiales:** aquellas sociedades en las que el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.:
 - Controle la composición del Órgano de Administración, o
 - Controle directa o indirectamente más de la mitad de las acciones o participaciones sociales con derecho a voto, o
 - Posea más de la mitad del capital en acciones o participaciones sociales, o
 - Detente el control de la gestión.
- **Sociedades participadas:** aquellas sociedades en las que el CCVM:
 - No controle la composición del Órgano de Administración, o
 - Controle directa o indirectamente más de la mitad de las acciones o participaciones sociales con derecho a voto, o
 - No posea más de la mitad del capital en acciones o participaciones sociales.
 - No controle la gestión, pero tenga representantes en sus órganos directivos, aun cuando no tenga participación accionarial, incluidos los representantes en los órganos de representación de planes de pensiones y entidades sin ánimo de lucro.
- **Compañía:** se considerará incluido dentro de este concepto al CCVM, incluyendo todas sus sociedades filiales y participadas, (cuyos patrimonios netos ascienden como mínimo al 50% de

Contrato de un seguro de responsabilidad civil para administradores y directivos del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

sus respectivos capitales sociales y no se encuentren incursas en situación de insolvencia conforme a la legislación concursal aplicable), existentes antes de la fecha de efecto de la póliza o durante la vigencia de esta.

- **Acto incorrecto:** cualquier incumplimiento culposo, real o supuesto, del deber, abuso de confianza, negligencia, error, declaraciones erróneas o falsas, insubordinación, acto culpable y cualquier otra acción u omisión realizada o intentada por, o imputada a, un asegurado, que sea contraria a la diligencia y normas de comportamiento que las leyes imponen a los miembros de los Órganos de Administración, Consejeros y Directivos del CCVM.
- **Reclamación:** procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento por escrito contra cualquier asegurado, como responsable de uno de los riesgos cubiertos por la póliza, o bien contra el asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan por parte del perjudicado. Así mismo, se entiende como reclamación cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera por cualquier asegurado y del que conste notificación por éstos al asegurador, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de la póliza.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del período de seguro en que se hizo la primera reclamación.

- **Siniestro:** todo hecho que pudiera poner en juego las garantías de la póliza y del que puedan derivarse responsabilidades para el asegurado, pero siempre que queden comprendidas en el marco de cobertura de la póliza contratada.
- **Franquicia:** la cantidad o porcentaje, expresamente pactado, que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el asegurador en cada siniestro.
- **Período del seguro:** el tiempo transcurrido entre la fecha del efecto de la póliza y la del vencimiento, tal o bien, entre la fecha de efecto y la de resolución o extinción del contrato, si fueran anteriores.
- **Insolvencia:** la situación resultante de:
 - la declaración de, concurso de acreedores, o
 - el nombramiento por parte de cualquier autoridad competente, de un interventor, comisario, liquidador, síndico, o cualquier otra persona que supervise, dirija, liquide o tome control de una sociedad.
- **Prácticas de empleo:** cualquier reclamación por un acto incorrecto, presentada por un empleado o antiguo empleado del CCVM o por un solicitante de un puesto de trabajo en el CCVM, relacionada con un despido nulo o improcedente, real o presunto, con la extinción de la relación laboral, con la negativa injustificada de empleo o promoción, con la privación injustificada de desarrollo profesional, con una acción disciplinaria, con la evaluación negligente de un empleado, con acoso sexual de cualquier clase, con discriminación, con el fallo en la prestación de una adecuada política o procedimientos de empleo, y todo ello con infracción de derechos fundamentales del empleado, antiguo empleado o solicitante del trabajo.
- **Procedimiento especial:** se refiere a cualquier investigación oficial, examen u otros procedimientos ordenados o incoados por cualquier órgano o institución oficial que legalmente esté facultada para investigar los asuntos del CCVM o de los asegurados mientras actúen en el ámbito de sus funciones.
- **Homicidio corporativo:** significa cualquier procedimiento presentado contra un alto cargo asegurado por el incumplimiento grave del deber de cuidado con respecto al negocio del CCVM que resulta en la muerte de otra persona.

6.- EXCLUSIONES

Contrato de un seguro de responsabilidad civil para administradores y directivos del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

A los efectos de determinar la aplicación de las siguientes exclusiones, ningún conocimiento, acción u omisión de una persona asegurada se extenderá a otra persona asegurada.

La aseguradora no será responsable de realizar ningún pago con motivo de ninguna reclamación presentada contra un asegurado, una investigación formal, o con relación a un elemento cubierto por la presente póliza en los siguientes casos:

- **Actos intencionados (Mala Fe o Dolo):** cualquier acto u omisión en que haya intervenido la mala fe o dolo del asegurado, o de la infracción intencionada por el asegurado de cualquier legislación.
- **Beneficios o Retribuciones de Administradores:** basada en, relacionada con o como consecuencia directa o indirecta de, la obtención de hecho por parte de cualquier asegurado de cualquier beneficio personal, remuneración, retribución, indemnización o cualquier otra ventaja a los que tal asegurado no tenía legalmente derecho.
- **Daños a Personas y/o Bienes:** basada en, relacionada con o como consecuencia directa o indirecta de:
 - Daños morales o trastornos emocionales (excepto para Reclamaciones en Materia Laboral).
 - Lesiones corporales, enfermedad o fallecimiento de personas.
 - Daños, destrucción o pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes.
 - Así como los perjuicios económicos resultantes de todos los anteriores.
- **Seguros Anteriores:** basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier hecho, circunstancia o situación que haya sido comunicada por escrito bajo cualquier póliza de la que esta póliza sea renovación o reemplazo en todo o en parte.
- **Reclamaciones Anteriores o Pendientes:** basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier Reclamación extrajudicial, juicio u otro procedimiento pendiente, u orden, resolución o sentencia dictada contra cualquier asegurado en o antes de la entrada en vigor de esta póliza, o cualquier reclamación posterior basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de hechos, circunstancias o situaciones idénticos o sustancialmente similares a los allí sustentados o alegados.
- **Responsabilidad Profesional:** basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento, prestación o falta de prestación por parte del asegurado, el CCVM (Entidad Asegurada) o, en su caso, cualquier sociedad participada, de servicios profesionales a terceros relacionados directa o indirectamente con sus actividades.
- **Fondos de Pensiones:** basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de cualquier violación, real o supuesta, de cualquier legislación aplicable en cualquier jurisdicción relacionada con planes o fondos de pensiones, programa de participación en beneficios, o cualquier otro programa que proporcione ventajas o retribuciones en especie.

7.- TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Para la gestión de los siniestros ha de seguirse el siguiente procedimiento:

1) Notificación del siniestro por el CCVM:

- a) **Comunicación con CCVM:** vía telefónica, mail, fax o correo.

Contrato de un seguro de responsabilidad civil para administradores y directivos del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

El tomador del seguro, la entidad asegurada y/o los asegurados comunicarán por escrito a la entidad aseguradora, tan pronto como sea posible, cualquier reclamación.

En esta comunicación se proporcionará a la entidad aseguradora toda la información y cooperación que esta pueda, razonablemente necesitar, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- ✓ Descripción de la reclamación o de las circunstancias.
- ✓ Naturaleza del acto incorrecto/dañoso.
- ✓ Naturaleza del daño alegado o potencial.
- ✓ Los nombres de los demandantes reales o potenciales.
- ✓ La forma en la que el asegurado adquirió conocimiento de la reclamación o de las circunstancias por primera vez.
- ✓ Fecha de la ocurrencia.
- ✓ Valoración inicial del siniestro.
- ✓ Causa del siniestro.

En caso de que la aseguradora disponga de plataforma online para la gestión de siniestros, se facilitará el acceso al CCVM para un seguimiento de estos.

La notificación se realizará por parte del CCVM en el plazo máximo de 30 días desde haberla conocido. Asimismo, si durante el período de seguro el CCVM tuviese conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que razonablemente puedan dar lugar a una reclamación, podrá notificarlo a la aseguradora. En dicha notificación se indicarán los datos completos de las fechas, actos y personas afectadas y los motivos por los que se prevé que tal hecho o circunstancia pudiera dar lugar a una reclamación.

Será considerada como notificada durante el periodo de seguro cualquier reclamación presentada tras expirar dicho periodo siempre que la misma alegue o esté relacionada con cualquier acto incorrecto interrelacionado que hubiese servido de base a una reclamación presentada durante el periodo de seguro (o el periodo adicional de notificación aplicable) siempre y cuando el CCVM haya notificado a la aseguradora conforme a lo establecido en la presente cláusula.

- b) Gestión documental:** apertura de expediente del siniestro por parte del CCVM, del que formará parte la declaración anterior y el resto de documentación hasta su aceptación y cierre.

2) Fases del proceso una vez notificado el siniestro y tiempos de respuesta:

En el proceso de gestión del siniestro se seguirán las siguientes fases:

a) Apertura de ficha siniestro y codificación

Desde que se produce la notificación del siniestro por parte del CCVM, la aseguradora ha de remitir, en el plazo máximo de 48 horas (salvo causa justificada), ficha con los datos del siniestro, así como referencia asociada a este.

Dicha ficha ha de contener, al menos, los siguientes datos:

- ✓ Referencia.
- ✓ Fecha de ocurrencia.
- ✓ Breve descripción del siniestro.

b) Valoración de daños

La empresa aseguradora remitirá las valoraciones y peritaciones del siniestro, como documentación del expediente.

c) Compromiso de abono por parte de la aseguradora

Contrato de un seguro de responsabilidad civil para administradores y directivos del Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

Conocida la valoración del siniestro y su aceptación por la aseguradora como parte de la póliza suscrita, se remitirá por aquella un compromiso de abono, supeditado a la remisión por parte del CCVM de uno de estos dos documentos:

- ✓ Envío de factura o, en su caso,
- ✓ Aceptación de propuesta de indemnización

Ello con el fin de conocer por parte del CCVM de forma anticipada el ingreso de la indemnización que pudiera corresponder en su caso, por el siniestro producido.

d) Aceptación de la indemnización

Una vez hecha efectiva la indemnización por el medio de pago convenido, y previa comprobación por el CCVM, se remitirá por parte de este a la compañía aseguradora, la aceptación de esta, dándose por cerrada la gestión de cada expediente de siniestro.

8.- REMISIÓN DE INFORMES

Sin perjuicio de aquellos otros que la entidad aseguradora pueda considerar necesarios, durante la vigencia del contrato se remitirán, al menos, los siguientes informes:

1. Informe Trimestral:

Trimestralmente se remitirá al CCVM informe resumen de los siniestros del periodo referenciado, acumulando los siniestros de los trimestres anteriores hasta la finalización del año natural, remitiéndose, por lo tanto, cuatro informes trimestrales al año.

2. Informes de seguimiento a requerimiento del CCVM:

En el plazo máximo de 72 horas, la Compañía aseguradora emitirá informe de aquellas actuaciones que le sean requeridas.

3. Informe de fin de contrato:

A la finalización del contrato se remitirá un informe de siniestralidad de la totalidad del contrato por periodos anuales.